

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

Habiendo regresado a esta capital me hago cargo nuevamente del despacho de los asuntos de este Gobierno, cesando en dicho cometido el Sr. Presidente de la Audiencia, D. Luis Hebrero, que interinamente lo desempeñaba.

Se hace público a los efectos legales.  
Zamora 1.º de Julio de 1921.

El Gobernador  
**Juan Taboada.**

### SECCIÓN DE FOMENTO

#### Acción social.

No habiendo remitido los datos que se les interesó, por la oficina correspondiente, para la formación de la Estadística Social, los Presidentes de los Sindicatos agrícolas de Arquillos, Ayoó de Vidriales, Belver de los Montes, Corrales, Castroverde de Campos, Carbellino, Domez, Fuentespreadas, Malva, Pozuelo de Tábara, Pajares de la Lampreana y San Marcial; intereso de los señores Alcaldes de dichos pueblos que notifiquen al Presidente del Sindicato correspondiente, que de no remitir los datos que se le tienen interesados, serán excluidos de la Estadística como tales Sindicatos.  
Zamora 28 de Junio de 1921.

El Gobernador interino,  
**Luis Hebrero.**

### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Redactadas por el Perito de la Administración las hojas de aprecio que a continuación se insertan, de las fincas que se indican, que es ne-

cesario ocupar en el término de San Miguel de la Ribera, para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Zamora a Fuentesauco, y no habiendo podido ser entregadas a los respectivos propietarios por no encontrarse en aquella Villa, ni tener en ella administradores, apoderados ó representantes legalmente autorizados, se les invita por el presente edicto, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, a que dentro del plazo de quince días, a contar del de su publicación, manifiesten si aceptan ó rehusan lisa y llanamente la oferta, presentando en el segundo caso y dentro del mismo plazo, su hoja de tasación.  
Zamora 18 de Junio de 1921.

El Gobernador,  
**Juan Taboada.**

Hoja de aprecio de la finca señalada con el número tres

Don Anselmo Asanza Chicharro, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D.ª María Alba, vecina de Valladolid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de tierra de labor que posee en Val de Pedro Gallego, término municipal de San Miguel, partido judicial de Fuentesauco, la extensión superficial de un área y treinta y siete centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano con el número de orden tres.

La cabida total de la finca es de ochenta y cinco áreas y sus linderos son: Norte, Ignacio Hernández, Sur, Hermenegildo Domínguez, Este Felipe Herrero, Oeste Ignacio Hernández.

La expropiación interesa a la finca en una orilla.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el tres por ciento como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de treinta y cuatro pesetas y siete céntimos.

Zamora 18 de Marzo de 1921.—El perito del Estado, Anselmo Asanza.

Hoja de aprecio de la finca señalada con el número ocho

Don Anselmo Asanza Chicharro, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Bernardino Aguado, vecino de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de tierra de labor que posee en Val de Pedro Gallego, término municipal de San Miguel, partido judicial de Fuentesauco, la extensión superficial de trece áreas y cinco centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden ocho.

La cabida total de la finca es de ciento treinta y cinco áreas y sus linderos son: Norte Manuel Rodríguez y herederos de D. Manuel Díaz, Sur Hermenegildo Domínguez, Este Carlos Domínguez, Oeste Damián Elvira.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola en dos partes.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el tres por ciento como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de trescientas cincuenta y cinco pesetas y cincuenta y tres céntimos.

Zamora 18 de Marzo de 1921.—El perito del Estado, Anselmo Asanza.

Hoja de aprecio de la finca señalada con el número once

Don Anselmo Asanza Chicharro, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D.ª Simona Cancelo, vecina de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de tierra de labor que posee en Val de Pedro Gallego, término municipal de San Miguel, partido judicial de Fuente-

tesauco, la extensión superficial de dos áreas, sesenta y seis centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden once.

La cabida total de la finca es de cincuenta áreas y sus linderos son: Norte Cipriano Gutiérrez, Sur Manuel Rodríguez, Este Cesáreo Pérez, Oeste camino de Val de Pedro Gallego.

La expropiación interesa á la finca por un lado.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el tres por ciento como precio de afectación conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de sesenta y seis pesetas y diez y seis céntimos.

Zamora 18 de Marzo de 1921.—El perito del Estado, Anselmo Asanza.

Hoja de aprecio de la finca señalado con el número quince

Don Anselmo Asanza Chicharro, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. José Samaniego y Gordo, vecino de Valladolid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de tierra de labor que posee en Val de Pedro Gallego, término municipal de San Miguel, partido judicial de Fuentesauco, la extensión superficial de tres áreas y diez y nueve centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden quince.

La cabida total de la finca es de cincuenta áreas y sus linderos son: Norte Felipe García, Sur Alberto Alba, Este camino de Val de Pedro Gallego, Oeste José Sánchez.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola en dos partes.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el tres por ciento como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ochenta y seis pesetas y noventa céntimos.

Zamora 18 de Marzo de 1921.—El perito del Estado, Anselmo Asanza.

Hoja de aprecio de la finca señalado con el número diez y seis

Don Anselmo Asanza Chicharro, perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que á D. Alberto Alba Iglesias, vecino de Toro, con motivo de la ejecución de obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de tierra de labor que posee en Val de Pedro Gallego, término municipal de San Miguel, partido judicial de Fuentesauco, la extensión superficial de dos áreas, cuarenta y nueve centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden diez y seis.

La cabida total de la finca es de setenta áreas y sus linderos son: Norte José Samaniego, Sur Esteban Santos, Este José Samaniego, Oeste Esteban Santos.

La expropiación interesa á la finca por un lado.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el tres por ciento como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de sesenta y una pesetas y noventa y tres céntimos.

Zamora 18 de Marzo de 1921.—El perito del Estado, Anselmo Asanza.

Hoja de aprecio de la finca señalada con el número veintidos.

Don Anselmo Asanza Chicharro, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Basilio Fernández, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de tierra de labor que posee en el Ramo, término municipal de San Miguel, partido judicial de Fuentesauco, la extensión superficial de ocho áreas, cuarenta y dos centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden veintidos.

La cabida total de la finca es de setenta áreas y sus linderos son: Norte camino de Val de Pedro Gallego, Sur Leonardo Aribayos y Eladia Rodríguez, Este Cesáreo Pérez, Oeste Horacio Miguel Canelo.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola en dos partes.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el tres por ciento como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de doscientas veintinueve pesetas y treinta y ocho céntimos.

Zamora 18 de Marzo de 1921.—El perito del Estado, Anselmo Asanza.

Hoja de aprecio de la finca señalada con el número veinticinco.

Don Anselmo Asanza Chicharro, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Alberto Alba Iglesias, vecino de Toro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de tierra de labor que posee en el Ramo, término municipal de San Miguel, partido judicial de Fuentesauco, la extensión superficial de dos áreas setenta y seis centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden veinticinco.

La cabida total de la finca es de cincuenta áreas y sus linderos son: Norte Eladia Rodríguez, Sur Gervasio Sánchez, Este Francisco Moscoso, Oeste Magdalena Gimeno.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola en dos partes.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el tres por ciento como precio de

afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de setenta y cinco pesetas y diez y ocho céntimos.

Zamora 18 de Marzo de 1921.—El perito del Estado, Anselmo Asanza.

Hoja de aprecio de la finca señalada con el número veintiocho

Don Anselmo Asanza Chicharro, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Luciano Domínguez, vecino de San Miguel, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de tierra de labor que posee en el Ramo, término municipal de San Miguel, partido judicial de Fuentesauco, la extensión superficial de cinco áreas setenta y tres centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden veintiocho,

La cabida total de la finca es de ochenta y cinco áreas y sus linderos son: Norte Francisco Moscoso, Sur Nicasio Domínguez, Este Gervasio Sánchez, Oeste Esteban de Dios.

La expropiación interesa á la finca por un lado.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el tres por ciento como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento cuarenta y dos pesetas y cincuenta y tres céntimos.

Zamora 18 de Marzo de 1921.—El perito del Estado, Anselmo Asanza.

Hoja de aprecio de la finca señalada con el número cuarenta y tres

Don Anselmo Asanza Chicharro, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Juan Pérez Rodríguez, vecino de Argujillo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de tierra de labor que posee en Val de Gómín, término municipal de San Miguel, partido judicial de Fuentesauco, la extensión superficial de siete centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden cuarenta y tres.

La cabida total de la finca es de setenta áreas y sus linderos son: Norte Cesáreo Pérez, Sur Modesto Macías, Este Cesáreo Pérez, Oeste Pácido Rodríguez.

La expropiación interesa á la finca por un lado.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el tres por ciento como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de dos pesetas y cuarenta y ocho céntimos.

Zamora 18 de Marzo de 1921.—El perito del Estado, Anselmo Asanza.

Hoja de aprecio de la finca señalada con el número cuarenta y cuatro

Don Anselmo Asanza Chicharro, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Modesto Macías, vecino de Argujillo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de tierra de labor que posee en Val de Gomín, término municipal de San Miguel, partido judicial de Fuentesaco, la extensión superficial de cinco áreas nueve centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden cuarenta y cuatro.

La cabida total de la finca es de cien áreas y sus linderos son: Norte Cesáreo Pérez, Sur Ignacio Queipo, Este Guillermo Pascual, Oeste Plácido Rodríguez.

La expropiación interesa á la finca por un lado.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el tres por ciento como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento veintiseis pesetas y sesenta céntimos.

Zamora 18 de Marzo de 1921.—El perito del Estado, Anselmo Asanza.

Hoja de aprecio de la finca señalada con el número cuarenta y seis

Don Anselmo Asanza Chicharro, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Ignacio Queipo Hernández, vecino de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de tierra de labor que posee en Val de Gomín, término municipal de San Miguel, partido judicial de Fuentesauco, la extensión superficial de cuatro áreas ochenta y nueve centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden cuarenta y seis.

La cabida total de la finca es de cincuenta áreas y sus linderos son: Norte Plácido Rodríguez, Sur Agapito Rodríguez, Este Sebastián Rodríguez, Oeste término de Argujillo.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola en dos partes.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el tres por ciento como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento treinta y tres pesetas y veinte céntimos.

Zamora 18 de Marzo de 1921.—El perito del Estado, Anselmo Asanza.

Hoja de aprecio de la finca señalada con el número cuarenta y ocho

Don Anselmo Asanza Chicharro, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Alberto Alba Iglesias, vecino de Toro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada,

se le ocupa en la finca de tierra de labor que posee en Val de Gomín, término municipal de San Miguel, partido judicial de Fuentesauco, la extensión superficial de dos áreas quince centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden cuarenta y ocho,

La cabida total de la finca es de ciento treinta y cinco áreas y sus linderos son: Norte Agapito Rodríguez, Sur Clemente Martín, Este Fulgencio Rodríguez, Oeste Mariana Sánchez.

La expropiación interesa á la finca por un lado.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el tres por ciento como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cincuenta y tres pesetas y cuarenta y siete céntimos.

Zamora 18 de Marzo de 1921.—El perito del Estado, Anselmo Asanza.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTÍCULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'46
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'88
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'35
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'69
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'19
Carbón	Id. de un id. ....	0'22
Leña	Id. de un id. ....	0'08
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'41
Aceite	Id. de un litro.....	2'15
Vino	Id. de un id. ....	0'43
Petroleo	Id. de un id. ....	1'92

Zamora 28 de Junio de 1921.—El Vicepresidente, Evaristo Núñez.—El Secretario, Angel Casaseca.

### Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA  
provincia de Zamora.

#### CONSUMOS—CIRCULAR

Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se relacionan á pesar de haber dejado transcurrir el plazo que les fué otorgado, no han dado cumplimiento al servicio que les ha sido interesado por la Circular de esta Administración, publicada en el número 65 del BOLETIN OFICIAL de la misma, correspondiente al día primero del mes actual, remitiendo á esta oficina antes del día diez del corriente, la certificación donde conste el acuerdo del medio que la Junta municipal tenga adoptado para cubrir el déficit que pueda resultarle en sus respectivos presupuestos municipales.

Por la presente se previene á los Ayuntamientos que se hallan comprendidos en la siguiente relación, que si para dentro del plazo de cinco días, que han de ser contados desde el siguiente al en que tenga efecto su publicación, no han dado cumplimiento á tan urgente servicio, y no han sido recibidas en esta oficina las referidas certificaciones de «Adopción de medios» para cubrir los déficit de sus presupuestos municipales, que les han de ser impuestas sin excusa ni pretexto alguno la multa con la cual ya se hallan conminados por virtud de la citada circular del día primero del actual, en la inteligencia que además contra los morosos he de proceder inmediatamente al envío de Comisionados que pasen á los pueblos á recoger los mencionados documentos, bien entendido que las dietas que estos devenguen han de ser á cargo personalmente de los respectivos Alcaldes como responsables en la demora para dar cumplimiento á tan interesante servicio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos á quienes interesa y con el fin de que después no puedan alegar descuido ó ignorancia.

#### Ayuntamientos.

- Almaraz
- Andavías
- Badillo
- Barcial del Barco
- Boya
- Bretocino
- Burganes de Valverde
- Camarzana de Tera
- Casaseca de Campeán
- Cernadilla
- Cubillos
- Cuelgamures
- Cunquilla de Vidriales
- Entrala
- Espadañedo
- Faramontanos de Tábara
- Ferreras de abajo
- Ferreruela
- Fresno de la Polvorosa
- Fuentencalada
- Guarrate
- Hiniesta (La)
- Lubián
- Luelmo
- Maderal (El)
- Madridanos
- Mahide
- Manzanal de los Infantes
- Matilla la Seca
- Mayalde
- Morales de Valverde
- Moralina
- Otero de Bodas
- Otero de Sanabria
- Pedralba
- Piedrahita de Castro
- Pino
- Pobladura del Valle
- Pontejos
- Prado
- Pública de Valverde
- Rabanales
- Revellinos
- Robleda
- Rosinos de Vidriales
- Samir de los Caños
- San Agustín
- San Cebrián de Castro
- San Justo
- San Marcial

San Pedro de Ceque  
 San Román del Valle  
 Santa Clara de Avedillo  
 Santa Colomba de las Monjas  
 Santa María de Valverde  
 Santibáñez de Vidriales  
 San Vicente de la Cabeza  
 Sitrama de Tera  
 Tamame  
 Tardemezcar  
 Terroso  
 Torre del Valle (La)  
 Torregamones  
 Trefacio  
 Vega de Tera  
 Villadepera  
 Villalazán  
 Villalcampo  
 Villamor de Cadozos  
 Villamor de la Ladre  
 Villanueva de Azoague  
 Villanueva de las Peras  
 Villardiegua de la Ribera  
 Villarino tras la Sierra  
 Villaseco  
 Viñuela  
 Zafara  
 Zamora 25 de Junio de 1921.—El Administrador de Propiedades, Ramón D. Faes.

TESORERIA DE HACIENDA  
 DE LA  
 provincia de Zamora.

**Negociado de apremios. Presupuesto de 1921-22**

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Inscripción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Nombre: Luis Donado.

Ve ciudad: Manzanal de los Infantes.

Conceptos: Derechos reales.

Pesetas: 13'80.

Nombre: Herederos de María Donado.

Vecindad: Manzanal de los Infantes.

Conceptos: Derechos reales.

Pesetas: 26.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 23 de Junio de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

Administración principal de Correos de Zamora.

ANUNCIOS

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca á concurso para dotar á esta Administración principal de local adecuado, con habitación para el Jefe y ordenanza de la misma, por tiempo de dos años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cinco mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en esta Adminis-

tración principal, y el último día hasta las diez y siete horas, pudiendo antes enterarse en ella, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Administrador principal, Evilasio Quirós.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca á concurso para dotar á la Administración de Correos de Bermillo de Sayago de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las diecisiete horas, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Administrador principal, Evilasio Quirós. R—1550

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

*En el partido de Alcañices.*

Juez de Ferreras de arriba, D. Pablo Merchán Martín.

Juez de Perilla de Castro, D. Santiago Blanco Blanco.

Juez suplente de Villaveza de Valverde, D. Cayetano García y García.

*En el partido de Benavente.*

Fiscal de Villanueva de Azoague, D. Eugenio Ramos Rodríguez; y Suplente, D. Benito Fernández Gangoso.

*En el partido de Bermillo.*

Juez de Villadepera, D. Santos Isidro Calvo.

*En el partido de Puebla de Sanabria.*

Juez suplente de Mombuey, D. Miguel García Rodríguez.

*En el partido de Toro.*

Fiscal suplente de Bustillo del Oro, D. Lope Bragado Martín.

*En el partido de Villalpando.*

Fiscal suplente del mismo, D. Nazario Fernández Linacero.

Lo que se anuncia, á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 23 de Junio de 1921.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Lisardo Vazquez. R—1552

Ayuntamientos

VILLARALBO

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920-21, rendidas por los señores Alcalde y Depositario, se anuncia su exposición al público en la Secretaría, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y formular por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Villaralbo 27 de Junio de 1921.—El Alcalde, Máximo Martín. R—1570

El mozo José Castaño Hernández, número 21 del sorteo para el reemplazo de 1919, fué alistado en este pueblo; y desde el año de su alistamiento viene siendo clasificado de excluido temporal por hallarse sufriendo condena en la Prisión Celular de Madrid, el cual fué puesto en libertad con fecha 21 de Abril de 1920, según reciente comunicación de la Dirección de dicho Establecimiento, sin que se haya presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo actual, á pesar de haber sido citado en la persona de su madre, viuda y de esta vecindad, por cuyo motivo, é ignorándose el paradero de dicho mozo se le instruye expediente de prófugo.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes de la Nación y representantes en el Extranjero, la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de expresado mozo, ó su presentación ante la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Villaralbo 27 de Junio de 1921.—El Alcalde, Máximo Martín. R—1571

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derramar de la contribución para el próximo año de 1922 á 1923, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Figueruela de arriba

Santovenia

Bretó

Cernadilla

Manzanal de arriba

Losacino

Perilla de Castro

Muelas del Pan

Bóveda de Toro

Friera de Valverde

Moral de Sayago

Castrogonzalo

Palazuelo de Sayago

IMPRESA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que en el término de Viñuela de Sayago poseen en propiedad y colonia los vecinos del mismo Bernardo Viñuela, Simón Prieto Herrero, José Pérez Labrador, Ramón Pérez, Marcelino Burrieza, Antonio Fernández, Gerardo Fuentes.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que poseen en propiedad y en colonia, en el término de Viñuela de Sayago, los vecinos del mismo Vicente Viñuela Viñuela y Manuel Prieto Guardido.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.